



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00031-00

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

El señor BERNARDO MORENO RAMIREZ promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y consecuente Disolución y liquidación de la sociedad conyugal en contra de la señora OMAIRA GUERRERO GUERRERO, que adolece de los siguientes defectos:

- No cumple el parámetro trazado en el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 4º, por cuanto en la pretensión 1ª solicita que se decrete “...*el divorcio y cesación de los efectos civiles del matrimonio católico*”, desconociendo que respecto al Matrimonio Católico solo procede la cesación de efectos civiles, por lo que debe clarificarse y adecuarse en tal sentido.
- Insuficiencia de poder, por cuanto no cumple el parámetro previsto en el artículo 74 del Código General del proceso en cuanto a que debe ir dirigido “...*al juez de conocimiento*...”, y allí solo se indicó “SEÑOR JUEZ DE FAMILIA – REPARTO”, sin indicar de dónde, de acuerdo a la competencia territorial¹.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de reconocer personería al doctor ANDRÉS ABDENAGO PALACIOS SUAREZ para actuar como Apoderado Judicial del demandante BERNARDO MORENO RAMÍREZ, por lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida a través del mencionado Profesional en contra de la señora OMAIRA GUERRERO GUERRERO, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, **Hoy 11 de marzo del 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 021, en la página de la Rama Judicial. Con inclusión del mismos para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

¹ Numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9974c194c90ce4480063f70bd2da0ae14cfe979027af032fdb796020bcce9a7**
Documento generado en 10/03/2022 03:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**